RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Bogotá D.C. ,07 de octubre de 2020

Número Proceso: **11001-31-05-029-2019-063-00**
Hora de la audiencia: 4.00 p.m.
Demandante: RUBIELA OSORIO RAIRAN
Demandados: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

Audiencia Virtual autorizada según Acuerdo PSJA-20-11567 del 05 de junio de 2020 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura y acuerdo PSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 mediante la cual se levanta la suspensión de términos judiciales en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

INTERVINIENTES

Juez: NANCY MIREYA QUINTERO ENCISO
Demandante: RUBIELA OSORIO RAIRAN
Apoderado de la demandante: Dr. NIXON MORENO GIRALDO.
Apoderado de Porvenir S.A.: ADRIANA MARIA CUBAQUE
Apoderado de Colpensiones: Dr. SANTIAGO QUINTERO RODRIGUEZ.
Representante legal de Porvenir: FREDY QUINTERO LOPEZ

INSTALACIÓN: Identificación de las partes y sus apoderados.

El despacho le reconoce personería

***OBJETO DE LA AUDIENCIA**:*
PRACTICA DE PRUEBAS, ALEGATOS Y AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO.

PRACTICA DE PRUEBAS

Interrogatorio de parte.

- Al representante legal de Porvenir S.A.
- A la demandante.

La apoderada de PORVENIR S.A, desiste del interrogatorio de parte de la demandante.
Auto. El despacho acepta el desistimiento presentado.

Evacuadas las pruebas decretadas, se declara cerrado el debate probatorio y se concede 5 minutos a los apoderados de las partes para que aleguen de conclusión.

Una vez escuchados los alegatos presentados por los apoderados de las partes, el despacho se constituye en AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO.

En razón y mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C**., administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR LA INEFICACIA del traslado del régimen pensional que hiciere la señora **RUBIELA OSORIA RAIRAN** identificada con la C.C. No. 51.562.540**,** ante **PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** el 14 de abril de 1999, por los motivos expuestos en esta providencia. En consecuencia, **DECLARAR** que para todos los efectos legales la afiliada nunca se trasladó al régimen de ahorro individual con solidaridad y por lo mismo siempre permaneció en el régimen de prima media con prestación definida.

SEGUNDO: ORDENAR a **PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.,** a devolver a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** todos los valores que hubiere recibido con motivo de la afiliación de la demandante **RUBIELA OSORIO RAIRAN**, por concepto de cotizaciones y rendimientos, para lo cual se le concede el término de 30 días hábiles siguientes a la ejecutoria de esta providencia.

TERCERO: ORDENAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** a recibir de **PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.,** todos los valores que hubiere recibido con motivo de la afiliación de la actora, por concepto cotizaciones y rendimientos que se hubieren causado, así como actualizar la historia laboral.

CUARTA: SIN CONDENA en costas

QUINTA: CONSULTAR la presente sentencia en caso de no ser apelada por la parte demandada Colpensiones, en los términos del artículo 69 del CPT y de la SS.

La sentencia anterior queda legalmente notificada en **ESTRADOS** a las partes.

Recurso. La apoderada de PORVENIR S.A. interpone recurso de apelación.

El despacho concede el recurso de apelación presentado por Porvenir S.A ante el Honorable Tribunal de Bogotá -Sala Laboral en el efecto suspensivo y en el grado Jurisdiccional de Consulta a favor de Colpensiones. Por secretaria Remitir el expediente.

Nota de audiencia. En atención a que la presente demanda audiencia se realizó de manera virtual se dispone compartir en pantalla el acta, para que sea leída por las partes; quienes manifiestan estar de acuerdo con su contenido, la misma será remitida a los correos electrónicos, junto con la grabación de audiencia.

La juez,

NANCY MIREYA QUINTERO ENCISO

La secretaria

CLAUDIA MARCELA LEON RAIRAN